

**Ejecutivo 2024-192**

**Constancia secretarial: Manizales, 18 de abril de 2024.** Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 07/03/2024. Se deja constancia que la demanda fue subsanada dentro del término de cinco días, así: Fecha de notificación por estado 10 de abril de 2024, fecha en que fue allegado el escrito 17 de abril de 2024. Término 5 días: 11-12-15-16-17 de abril de 2024

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO  
OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial de la sociedad ALMACENES EXITO S.A., identificado con NIT 890.900.608-9 representada por JUAN FELIPE MONTOYA CALLE, frente a la sociedad WALO FINTECH S.A.S. con NIT 901.313.452-8 representada por DAVID BEDOYA SARMIENTO y los deudores solidarios DAVID BEDOYA SARMIENTO con C.C. No. 80038283, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO con C.C No, 79949504, y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID con C.C No 1010226704, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

#### **TÍTULO - VALOR**

CONTRATO DE CONCESIÓN N°CW2472458 efectuado entre el CONCEDENTE ALMACENES ÉXITO S.A. y el CONCESIONARIO WALO FINTECH S.A.S. en el que se pactó que el segundo pagaría al primero “una contraprestación mensual (“Contraprestación”) equivalente al mayor valor entre el Porcentaje de Ventas Netas”.

En la CLÁUSULA TERCERA del mencionado contrato se estableció que " *A partir de la fecha definida por las partes (“Inicio de Facturación”) establecida en el Anexo N° 1 numeral 2.5, EL CONCESIONARIO deberá pagar todas las Obligaciones Dinerarias a su cargo, incluyendo la Contraprestación, los Reembolsos y los demás cargos a que haya lugar, bajo uno de los siguientes modelos, según lo definan las partes en el Anexo N° 1 numeral 2.2. que hace parte integrante del presente contrato:*

**Auto notificado por estado del 22 de abril de 2024**

## Ejecutivo 2024-192

3.1.EL CONCESIONARIO pagará en forma anticipada el Mínimo Mensual Garantizado (MMG) **dentro de los diez (10) días siguientes días siguientes a la presentación de la respectiva factura a la presentación de la respectiva factura.** La diferencia entre el MMG y el Porcentaje de Ventas Netas acordado en el Anexo N° 1 numeral 2.1, será pagado dentro de los diez (10) días calendario siguientes al envío de la factura por parte de ÉXITO.”

En el ANEXO 1, mencionado en la cláusula transcrita, se estipuló:

Fecha inicio de facturación: 16 de enero de 2023

**Contraprestación:** “Valor mínimo mensual garantizado”: \$2.500.000

**Reembolso de administración de servicios públicos:** se estableció como “tipo de facturación”: “cuota fija”, por un valor de \$25.000

También se aportaron las siguientes facturas, que permiten determinar la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones dinerarias conforme se estipuló en la cláusula tercera 3.2 del contrato:

FACTURA ELECTRONICA No.	VENCIMIENTO	DESCRIPCION	VALOR
9415084806	7/02/2023	SERVICIO ENERGIA	25000
9415089339	17/03/2023	SERVICIO ENERGIA	25000
9415093862	14/04/2023	SERVICIO ENERGIA	25000
9415098400	12/05/2023	SERVICIO ENERGIA	25000

FACTURA ELECTRONICA No.	VENCIMIENTO	DESCRIPCION	VALOR
9415087769	17/03/2023	CANON CONCESION VARIABLE	2975000
9415092230	14/04/2023	CANON CONCESION VARIABLE	2975000
9415096746	12/05/2023	CANON CONCESION VARIABLE	2975000

Se advierte que, frente a cada una de las facturas aportadas, el despacho verificó su código CUFE en <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument#> evidenciando que todas fueron recibidas el mismo día de su elaboración.

No fue aportada la factura No. 9415083268

### CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Auto notificado por estado del 22 de abril de 2024

## Ejecutivo 2024-192

Los documentos contienen una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso; es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal de acuerdo al artículo 430 del C.G.P, así:

1. Por concepto de “compensación” mensual se libraré el mandamiento de pago solicitado por los periodos indicados, pero sin IVA, en tanto que ello no se estableció el contrato, ni se referencia en el ANEXO 1, donde se definió que su valor era de \$2.500.000.
2. Por los intereses de mora sobre esas compensaciones mensuales liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible su pago (esto es al día 10 siguiente a la presentación de la respectiva factura, como se pactó en la cláusula tercera 3.1.), hasta que se realice el pago total de su obligación.
3. Por concepto de “reembolso de gasto energía” por los periodos y valores solicitados, dado que se ajustan a lo contratado.
4. Por los intereses de mora sobre las sumas de “reembolso de gastos energía” liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible su pago (esto es al día 10 siguiente a la presentación de la respectiva factura, como se pactó en la cláusula tercera 3.1.), hasta que se realice el pago total de su obligación.

### NO SE LIBRARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Por los intereses moratorios respecto de la compensación mensual causada en los meses del 2 al 28 de febrero de 2023, por cuanto no fue aportada la factura 9415083268, lo que impide determinar su fecha de exigibilidad, según la estipulación pactada en la cláusula tercera 3.1.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad ALMACENES EXITO S.A. y en contra de la sociedad WALO FINTECH S.A.S. y los deudores solidarios DAVID BEDOYA SARMIENTO, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID, por las siguientes sumas de dinero en virtud al CONTRATO DE CONCESIÓN N°CW2472458 efectuado entre el CONCEDENTE ALMACENES ÉXITO S.A. y el CONCESIONARIO WALO FINTECH S.A.S., así:

1. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de contraprestación del periodo comprendido del 2 al 28 de febrero de 2023.

2.a. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de contraprestación del periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2023.

2.b. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.a., liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de marzo de 2023 hasta que se realice el pago total de su obligación.

3.a. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de contraprestación del periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2023.

3.b. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 3.a., liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de abril de 2023 hasta que se realice el pago total de su obligación.

4.a. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de contraprestación del periodo comprendido del 1 al 30 de mayo de 2023.

4.b. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 4.a., liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total de su obligación.

## Ejecutivo 2024-192

5.a. VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) por concepto de reembolso gasto de energía del periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2023.

5.b. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 5.a., liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de febrero de 2023 hasta que se realice el pago total de su obligación.

6.a. VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) por concepto de reembolso gasto de energía del periodo comprendido del 1 al 30 de marzo de 2023.

6.b. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 6.a., liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de marzo de 2023 hasta que se realice el pago total de su obligación.

7.a. VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) por concepto de reembolso gasto de energía del periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2023.

7.b. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 7.a., liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de abril de 2023 hasta que se realice el pago total de su obligación.

8.a. VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) por concepto de reembolso gasto de energía del periodo comprendido del 1 al 30 de mayo de 2023.

8.b. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 8.a., liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total de su obligación.

**SEGUNDO:** NO SE LIBRARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios respecto de la compensación mensual causada en los meses del 2 al 28 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Auto notificado por estado del 22 de abril de 2024

**TERCERO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**CUARTO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P., advertir a los demandados que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**QUINTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**SEXTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería judicial a la Dra. **CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA** portadora de la T.P. No.69.522 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

**OCTAVO:** Se requiere a la apoderada judicial de la demandante, para que manifieste si envió a la entidad demandada y a los deudores solidarios, copia de la demanda y anexos, toda vez que no solicitó medidas previas. (Numeral 2 Ley 2213 de 2022)

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cce12105ca0932c2bc0e8e4dd01e2552b3a0e6efcdfafd72742adbe9d27af0**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**